

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
PROYECTO NUEVO "PMGD SANCHINA  
2.0 MW", PRESENTADA POR IMELSA  
S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00016**

**RANCAGUA, 16 ENE 2020**

**VISTOS:**

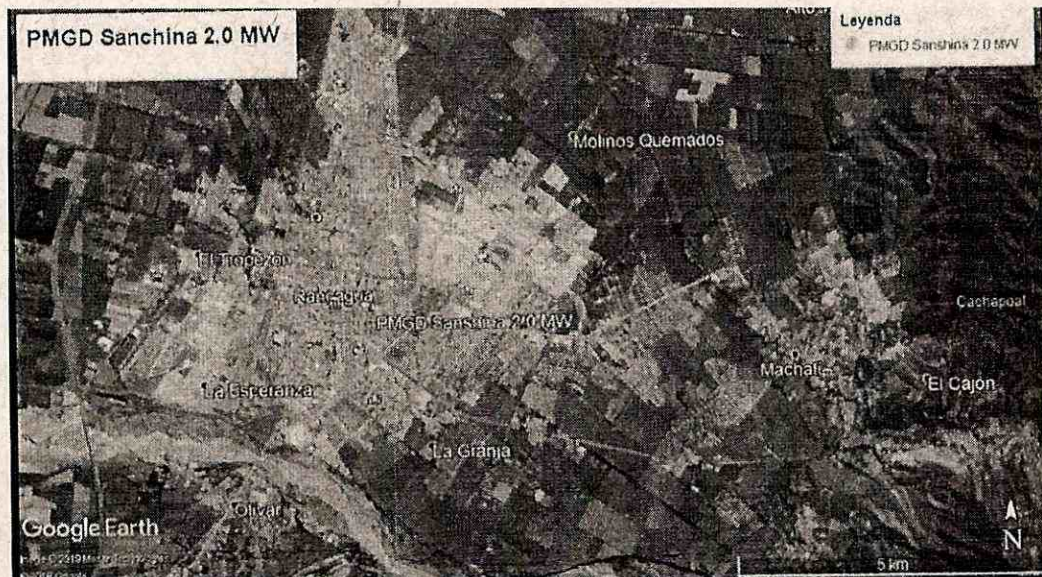
1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso (en adelante, "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan del proyecto "PMGD Sanchina 2.0 MW" (en adelante, "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 6 de noviembre de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), presentada por la señora Rosa María Villagra y el señor Carlos Rodrigo Álvarez, en representación de IMELSA S.A. (en adelante, "Proponente").
2. El Oficio Ord. N°627 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por el SEA de la Región de O'Higgins, en el que se solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Vivienda y Urbanismo, SEREMI del Medio Ambiente y Superintendencia de Electricidad y Combustibles; todos de la Región de O'Higgins.
3. El Oficio Ord. N°82 de fecha 13 de enero de 2020 emitido por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°627/2019 del SEA de la Región de O'Higgins.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto consiste en la instalación y operación de una central generadora de energía eléctrica de respaldo, constituida por 2 MW de capacidad instalada, conformada por 1 MW de generación mediante Gas Natural y 1 MW mediante Diésel.

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, debido a que transmitirá la energía producida a una red de distribución local existente de media tensión (15 kV).

2. Que, el Proyecto se ubicará en la Región de O'Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de Rancagua. El acceso a la zona de proyecto se efectúa por calle Costa Rica. En la Figura N°1 de la CPI citada en el numeral 1 de los vistos de esta resolución se presenta la ubicación del Proyecto.



Respecto del lugar de emplazamiento del Proyecto, se indica que el área de intervención será de 70 m<sup>2</sup>, dentro de una superficie total de 13.000 m<sup>2</sup>, la cual corresponde a una zona urbana de la ciudad de Rancagua.

En la siguiente imagen se detalla un acercamiento al emplazamiento del Proyecto.



Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 sur donde se localiza el Proyecto corresponden a las siguientes: 6.217.356,31 Norte y 341.880,88 Este. En la siguiente imagen, incorporada en la Figura N°2 de la CPI citada en el numeral 1 de los vistos de esta resolución, se detalla el emplazamiento del Proyecto.



3. Que, durante la instalación de la central generadora de energía eléctrica de respaldo habrá un generador Diésel de aproximadamente 10 KVA portátil, para ser utilizado durante las actividades operativas.
4. Que, respecto a los grupos generadores de combustible a gas natural, el Proyecto no contemplará su almacenamiento, debido a que será provisto por la red de suministro de la ciudad de Rancagua; y para ello, sólo se instalará un sistema de tuberías desde la red hasta central generadora de respaldo.
5. Que, en cuanto a los grupos generadores de combustión Diésel no habrá almacenamiento de combustible, dado que el suministro estará a cargo de una empresa externa autorizada.
6. Que, el Proyecto no considerará estacionamientos y no intervendrá los accesos viales existentes.
7. Que, el Proyecto se ubicará dentro del plan de descontaminación aprobado según el D.S. N°15 del año 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, definido para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Al respecto, considerando que la iniciativa es un proyecto de respaldo de generación de energía, por cuanto no operará las 24 horas del día durante los 365 días del año, sino que lo hará puntualmente según requerimiento del Sistema, las emisiones estarán por debajo de los límites establecidos en el respectivo plan de descontaminación.
8. Que, respecto a los residuos y aguas servidas a generar se señala lo siguiente:

#### *Residuos sólidos domésticos*

En la fase de instalación de la central de respaldo se estima en 240 kg/mes la generación de residuos sólidos domésticos, los cuales se almacenarán en contenedores de 120 litros en el terreno y serán retirados por una empresa autorizada, aproximadamente dos veces por semana.

### *Residuos industriales no peligrosos*

En la fase de instalación de la central de respaldo, los residuos industriales no peligrosos tales como despuntes de cables, maderas, plásticos, entre otros, se generarán en cantidades aproximadas de 3 m<sup>3</sup>/mes, los cuales se almacenarán en contenedores de 120 litros en el terreno y serán retirados por una empresa autorizada.

### *Residuos peligrosos*

En la etapa de operación el único residuo peligroso que se generará en el Proyecto será el aceite de cambio en los motores de generación, el cual se reemplazará cada 250 horas efectivas de uso. La cantidad de aceite usado a generar en cada reemplazo será de aproximadamente 550 litros. El manejo de este residuo estará a cargo de una empresa con las autorizaciones sanitarias pertinentes, para efectuar la gestión completa del residuo generado.

### *Aguas servidas*

En la fase de instalación de la central de respaldo se utilizarán los servicios higiénicos de las instalaciones existentes, en el terreno donde se emplazará el Proyecto. Se estima una generación de 23 m<sup>3</sup>/mes de aguas servidas.

Durante la operación de la central de respaldo no se considera el uso de servicios higiénicos, debido a que la central se operará de forma remota.

En la fase de cierre las cantidades de residuos y aguas servidas será similar a lo descrito para la fase de instalación de la central de respaldo. Asimismo, el Proponente expresa en la CPI que efectuará las declaraciones en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) que le apliquen, durante todas las fases del Proyecto.

9. Que, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
10. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el SEA de la Región de O'Higgins, procedió a consultar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, la SEREMI del Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; todos de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados según se ha individualizado en el Visto N°1 y N°2 de la presente resolución; al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - 10.1. La SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°82, de fecha 13 de enero de 2020, señaló que:

*“De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 3°, literales b.1), c) y h.2 del Reglamento SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*En atención que el proyecto se emplaza en el área urbana, éste deberá cumplir con los usos de suelo permitidos de acuerdo a la zonificación establecida por el Plan Regulador Comunal de Rancagua”.*

- 10.2. Que, respecto de la solicitud de pronunciamiento requerida a la SEREMI del Medio Ambiente y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ambas de la Región de O'Higgins, por medio del oficio citado en el Visto N°2 de esta resolución, no se recibió respuesta por parte de estos servicios.
11. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
12. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
13. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- "Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*
14. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:
- "Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*
- b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

15. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el proyecto “PMGD Sanchina 2.0 MW”, presentado y formalizado con fecha 6 de noviembre de 2019, al SEA de la Región de O’Higgins, presentado por la señora Rosa María Villagra y el señor Carlos Rodrigo Álvarez, en representación de IMELSA S.A., no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

- 15.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión (aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios, 23 Kv), debido a que transmitirá la energía producida a una red de distribución local existente de media tensión (15 kV).

Por tanto, el Proyecto no contempla líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.

El Proyecto contempla la instalación de un generador Diésel de aproximadamente 10 KVA portátil, para ser utilizado durante las actividades operativas, obra que al no estar relacionada con líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, no se clasifica como una subestación en los términos indicados en el artículo 3° del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y subestaciones señaladas en el artículo 3°, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 15.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la instalación y operación de una central generadora de energía eléctrica de respaldo, constituida por 2 MW de capacidad instalada, conformada por 1 MW de generación mediante Gas Natural y 1 MW mediante Diésel. En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 15.3 Artículo 3°, literal h), sub-literale h.2) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto se ubicará dentro del plan de descontaminación aprobado según el D.S. N°15 del año 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, definido para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Al respecto, considerando que la

iniciativa es un proyecto de respaldo de generación de energía, por cuanto no operará las 24 horas del día durante los 365 días del año, sino que lo hará puntualmente según requerimiento del Sistema, las emisiones estarán por debajo de los límites establecidos en el respectivo plan de descontaminación.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal h), subliteral h.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

15.4 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.


El Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

16. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el nuevo proyecto "PMGD Sanchina 2.0 MW", presentado y formalizado con fecha 6 de noviembre de 2019, al SEA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por la señora Rosa María Villagra y el señor Carlos Rodrigo Álvarez, en representación de IMELSA S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Rosa María Villagra y el señor Carlos Rodrigo Álvarez, en representación de IMELSA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese

  
**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**Destinatario (correo certificado):**

- Sra. Rosa María Villagra y Sr. Carlos Rodrigo Álvarez. Avenida España N°795, comuna y ciudad de Santiago. Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: [ambiental@imelsa.cl](mailto:ambiental@imelsa.cl)

**C.c.:**

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Rancagua.
- Alcaldía de la I. Municipalidad de Rancagua.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias Proyecto "PMGD Sanchina 2.0 MW". ID. PERTI-2019-3904.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto "PMGD Sanchina 2.0 MW". Carpeta N°61/2019.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.